Año económico de 1896-97. Jueves 7 de Enero Número 161




Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Subasta.—Correos

Ordenada por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, desde la oficina del ramo de Gudiña á la de Viana del Bollo, bajo el tipo máximo de 730 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en este Gobierno civil, oficinas de Correos de esta capital y Viana del Bollo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la «Gaceta» del día siguiente; advirtiéndose al público que se admitirán las proposiciones eytendidas en papel del sello 12.° que se presenten en este Gobierno civil y Alcaldía de Viana del Bollo hasta el día 22 de Enero á las 5 de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi presencia el día 27 dol actual á las dos de su tarde y simultáneamente en el local que designe el Alcalde de Viana del Bollo.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las personas que deşean interesarse en dicha subasta.

Orense 7 de Enero de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de...., según cédula personal n.°...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde........ á... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de la Ley de saneamiento y mejora interior de las poblaciones

(Conclusión)

(Véase el número 160)

TÍTULO V

De las subastas.

Art. 99. Aprobado definitivamente un proyecto por el Ministerio de la Gobernación, se devolverá íntegro al Alcalde dentro de los diez días siguientes al en que recayese el acuerdo.

Art. 100. El Alcalde, en el plazo de diez días, contados desde el en que reciba el proyecto, anunciará su contratación en pública subasta.

Art. 101. La subasta se anunciará con sesenta días de anticipación por carteles fijados en los sitios públicos, y además en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, y precisamente en el punto donde haya de efectuarse, consignando seimpre en los anuncios el día, hora y sitio en que se ha de realizar el acto.

Art. 102. Para que los anuncios en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» se publiquen oportunamente, á fin de que desde su inserción corran los sesenta días antes de celebrar la subasta, se remitirán con la posible anticipación á los Directores de dichos periódicos.

Art. 103. Con los anuncios se pupicará el modelo de la proposición, y con ellos se expresará el sitio y horas en que estará de manifiesto el proyecto íntegro para conocimiento y examen de los licitadores.

Art. 104. La subasta se verificará ante el Ayuntaminto, en el local que estuviese destinado á los actos de esta clase, debiendo asistir, por lo menos, el Presidente de la corporación ó el que le represente y los Concejeles síndicos.

Art. 105. Los que deseen tomar parte en la subasta justificarán haber consignado en la Caja de Depósitos, á la orden del Ayuntamiento, el depósito de 10 céntimos por 100, ó sea el 1 por 1.000 del importe total del presupuesto que se acompaña al proyecto aprobado para la ejecución de la obra.

Art. 106. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quieran hacer sobre el importe del presupuesto, por pujas á la llana, y la adjudicación provisional se hará á la proposición que resultare más benificiosa.

Art. 107. El Ayuntamiento recibirá las reclamaciones y protestas que se hicieren en el acto de la licitación. El Alcalde unirá estas reclamaciones y protestas al acta de la licitación, y con ella las elevará, por conducto del Gobernador de la provincia, al Ministro de la Gobernación, dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la subasta.

Art. 108. El Gobernador, dentro de los diez días siguientes al de haber recibido del Alcalde el expediente, y oída la Comisión provincial, informará lo qne crea procedente acerca de las reclamaciones y protestas que se hubieran formulado, elevando el expediente al Ministro de la Gobernación.

Art. 109. El Ministro de la Gobernación, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, otorgará ó denegará la aprobación de la subasta, dentro de los cinco días siguientes al de haber recibido la consulta del Consejo de Estado.

Art. 110. La resolución del Ministro de la Gobernación será notificada á los interesados, en la forma que determina este reglamento, por conducto del Gobernador, publicándose la Real orden en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Art. 111. Contra la resolución del Ministro de la Gobernación procede el recurso contencioso dentro de los tres meses de ser notificada.

TÍTULO VI

Ejecución de las obras

CAPÍTULO I

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUÍDAS Ó POR PARTICULARES

Art. 112. El concesionario de las obras, en los treinta días siguientes á la aprobación de la concesión, constituirá en la Caja de Depósitos el dpposito definitivo del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata aprobado, en sustitución del depósito provisional, que le será devuelto una vez que se hayan cumplido las obligaciones á que está afecto.

Art. 113. Durante el mismo plazo fijado en el artículo anterior, constituído el depósito definitivo del 5 por 100, el concesionario otorgará la correspondiente escritura pública para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones de la concesión, satisfaciendo además los gastos de dicha escritura y sus copias para las partes contratantes.

Art. 114. Si el concesionario no fuese el autor del proyecto, dentro de igual plazo de treinta días abonará á su autor ó dueño los gastos, derechos y honorarios que el proyecto hubiese ocasionado, con arreglo á la cantidad en que hubiere sido tasado.

Art. 115. Si el concesionario, en el plazo marcado, no cumpliera con alguna de las condiciones á que viene obligado por la ley y este reglamento, perderá el depósito provisional de 10 centésimas por 100, que quedará á beneficio del Ayuntamiento.

Art. 116. El concesionario pagará precisamente las expropiaciones en el plazo de sesenta días, contados desde el otorgamieuto de la escritura á que se refiere el art. 113 de este reglamento, no pudiendo ocupar el inmueble sin haber satisfecho previamente el importe de la correspondiente indemnización.

Tampoco podrá ejecutar, ínterin no haya cumplido con el requisito consignado en el párrafo anterior, obra alguna en la vía pública ó en las fincas colindantes que pueda afectar á la seguridad ó á las servidumbres del inmueble que sea preciso expropiar.

Art. 117. Siempre que entre el

expropiante y el expropiado se hubiese establecido algún pacto acerca de la forma en que haya de realizarse la exprociación y llevar á cabo su pago, habrá de estarse y cumplirse lo que hubieren convenido.

Art. 118. No obstante lo dispuesto en el art. 116 de este reglamento, cuando algún propietario, por tener pendiente recurso que no se refiera al precio de la indemnización del inmueble ó por otro motivo legal, se negase á recibir el importe de la expropiación que le corresponda, podrá consignarse dicho importe en la Caja general de Depósitos, y una vez llenado este requisito, entrará el concesionario en posesión de la finca, pudiendo proceder á su demolición.

El concesionario abonará al expropiado por trimestres vencidos el interés del 4 por 100 anual sobre la cantidad depositada, desde el día de la ocupación del inmueble hasta la terminación del incidente que motivó su negativa á recibir el precio de la indemnización.

Art. 119. Si la causa en que el propietario fundase su negativa á recibir el valor de la indemnización fuese la de tener pendiente recurso sobre el importe de la misma, el concesionario, depositando la cantidad en que el perito de la parte la hubiese tasado, podrá ocupar el inmueble y proceder á su demolición.

Art. 120. El Ayuntamiento, por medio de su personal facultativo, podrá inspeccionar las obras que se ejecuten y obligar al concesionario al exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 121. La tasación de los proyectos se hará con sujeción á las tarifas establecidas, y las discordias se resolverán oyendo á la Junta Consultiva de Urbanización y Obras y á la Real Academia de San Fernando.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR LOS AYUNTAMIENTOS

Art. 122. Cuando un Ayuntamiento, autorizado debidamente por el Ministro de la Gobernación, haya de realizar directamente las obras de reforma y saneamiento del proyecto aprobado, quedará exceptuado de la constitución del depósito del 5 por 100 y del otorgamiento de la escritura pública á que se refieren los artículos 112 y 113 de este reglamento.

Art. 123. Si el proyecto aprobado no fuese de la propiedad del Ayuntamiento, la Corporación municipal satisfará á su autor el importe del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 114 de este reglamento. La tasación del proyecto se hará con sujeción á lo preceptuado en el art. 121.

Art. 124. El Ayuntamiento, antes de dar comienzo á los trabajos, depositará en la Caja de Depósitos la cantidad necesaria para satisfacer el importe de todos los inmuebles que sea necesario expropiar, á fin de abonar á los propietarios las indemnizaciones dentro de los cincuenta días que la ley dispone.

También garanttzará debidamente, á juicio del Gobierno, el exacto y puntual cumplimiento de los compromisos que hubiese adquirido con los propietarios de las fincas expropiables, cuando éstos hubiesen accedido á no recibir previamente ó en un solo plazo el valor de sus fincas, á fin de que el pacto convenido entre ambas partes se cumpla puntualmente.

Art. 125. También asegurará el Ayuntamiento, por medio de un presupuesto especial, la cantidad necesaria para llevar á cabo la ejecución de las obras dentro del plazo que se haya fijado por el Gobierno.

Los arbitrios y recursos que los Ayuntamientos destinen á este objeto no podrán ser en ningún caso los que por los presupuestos ordinarios estén afectos al cumplimiento de las obligaciones que la ley impone á las Corporaciones municipales como obligatorias, los que por otras leyes ó disposiciones del Gobierno tengan aplicación de carácter preferente, ó los que por contratos con particulares estén especialmente hipotecados ó dados en prenda para responder del cumplimiento de obligaciones anteriormente contraídas.

Art 126. Para la contratación de los empréstitos á que se refiere el artículo 3.° de la ley, los Ayuntamientos tendrán que atenerse á las reglas siguientes:

Llegado el caso de que por el Ayuntamiento se crea indispensable la contratación del empréstito para atender á las obligaciones que imponga la ejecución del proyecto aprobado de reforma y saneamiento de la población, lo someterá á la Junta municipal, para que ésta dé ó niegue su aprobación al proyecto de empréstito.

Al proyecto de empréstito acompañarán los documentos siguientes:

1.° Una Memoria de la Corporación municipal, en que se demuestre la imposibilidad absoluta de poder disponer de recursos suficientes para atender al pago de los gastos que se originen para la ejecución de los trabajos; la conveniencia, necesidad y urgencia de la continuación de las obras, y las ventajas ó beneficios que reporte al vecindario la operación de crédito que se proyecta, con relación á cualquier otro recurso extraordinario que para dotar el presupuesto correspondiente fuera necesario crear, gravando al contribuyente.

2.° Un estado demostrativo de la situación en que se encuentre el Erario municipal, con determinación de la situación en que se hallen los fondos destinados especialmente á la ejecución del proyecto de reforma y saneamiento.

3.° Copia del presupuesto vigente del Ayuntamiento y del especial que se haya hecho para la ejecución del proyecto de reforma y saneamiento.

4.° Estado demostrativo del promedio de ingresos realizados en el quinquenio precedente de todas las rentas, impuestos y arbitrios que figuren en el presupuesto vigente de ingresos del Ayuntamiento, con determinación de los que particularmente estén afectos al presupuesto especial del proyecto de obras citado.

5.° Un estado expositivo de los recursos que se destinen al pago de los intereses y amortización, expresando las cantidades á que ascienden, con distinción de su importe por cada concepto.

6.° Tabla de los intereses y amortización.

7.° Memoria razonada, en la que se expongan los cálculos de la operación en cuanto al pago de los intereses y amortización, y duración de ésta, expresando las bases y garantías del empréstito y cuanto pueda conducir al mejor acierto de la resolución que haya de dictarse.

8.° El proyecto de pliego de condiciones para la contratación del empréstito en doble y simultánea subasta pública, que tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación y en el Ayuntamiento.

Art. 127. Acordado el empréstito por la Junta municipal, el Ayuntamiento remitirá el expediente al Ministro de la Gobernación por el conducto debido, acompañando todos los antecedentes que se especifican en el artículo anterior. El Gobernador lo pasará á la Comisión provincial, la que dará su dictamen en el preciso término de quince días. En igual plazo emitirá su informe el Gobernador, elevando el expediente completo al Ministerio de la Gobernación.

Art. 128. El Ministro de la Gobernación, previa consulta del Consejo de Estado en pleno, concederá ó negará la aprobación del empréstito por medio de Real decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Art. 119. Concedida la autorización para contratar el empréstito, el Ministerio de la Gobernación fijará el día y la hora en que haya de celebrarse la subasta, comunicándolo al Ayuntamiento al mismo tiempo que le devuelve el expediente. Los anuncios para la subasta se publicarán con la debida anticipación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda el Ayuntamiento.

Art. 130. No podrán ser destinados al pago de intereses y amortización del empréstito, arbitrios de carácter eventual y transitorio.

Art. 131. En todo lo demás que no se ha especificado en el presente capítulo, los Ayuntamientos, para la ejecución de las obras á que se refiere el proyecto aprobado, tendrán que sujetarse á las prescripciones de este reglamento.

TÍTULO VII

De las notificaciones

Art. 132. Las notificaciones que procedan con arreglo á este reglamento se harán al interesado en su domicilio, ó en su caso á su representante legalmente autorizado, siempre que el poder que le esté conferido contenga mandato especial para interponer recursos contencioso-administrativos.

Si no fuese hallado en su domicilio, se hará constar por cédula expresiva del objeto y circunstancias de la notificación, con entrega del oficio que contenga íntegramente la copia de la resolución, al pariente más cercano, y en su defecto al familiar ó criado mayores de catorce años que estuviese en la habitación de quien deba ser notificado.

Si no se encontrase á nadie, se repetirá la diligencia al día siguiente con las mismas formalidades, y si resultase infructuosa, se hará la notificación al vecino más próximo que fuese habido, firmando la cédula la persona que reciba aquel oficio, ó dos testigos si no supiese firmar.

Se entenderá, sin embargo, hecha la notificación administrativa cuando conste en el expediente por la firma del interesado, ó éste se muestre enterado de la resolución en el mismo expediente.

Art. 133. Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el día siguiente al de publicada la resolución en el «Boletín oficial» de la provincia.

Art. 134. En toda notificación se hará constar por escrito los recursos que procedan contra la resolución notificada, citándose el artículo de la ley en que se establezcan, Autoridad ante quien haya de acudirse y plazo para interponerlo.

Art. 135. Para la interposición de los recursos gubernativos contra las providencias y acuerdos que no tengan un plazo especial señalado en la ley ó en este reglamento, se concede un término de diez días.

Art. 136. Cuando no tenga domicilio conocido la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia, remitiéndose además copia al Alcalde del pueblo de la última residencia conocida de dicha persona, para que la publique por medio de edictos, que se fijarán en las puertas de la Casa Consistorial ó en el sitio designado para los anuncios oficiales.

La diligencia del Alcalde en que se haga constar haber publicado el edicto, y un ejemplar de la «Gaceta» y «Boletín oficial» en que se hayan insertado la providencia ó el acuerdo, se unirán al expediente respectivo.

Art. 237. Toda notificación hecha sin haberse cumplido todos los requisitos y formalidades que quedan prescritos, se tendrá por nula, sin que, por lo tanto, pueda perjudicar en su derecho á los interesados, á los que habrá que notificarles nuevamente, si éstos lo exigiesen, para entablar el recurso contencioso administrativo.

Art. 138. Todos los términos que se establecen en la ley y en este reglamento son improrrogabies; comenzarán á contarse desde el día siguiente á la notificación ó á la publicación en los periódicos oficiales para las personas que no hayan de ser notificadas personalmente, y no se comprenderá en ellos los días de fiesta religiosa ó nacional.

Artículos adicionales.

Art. 1.° Cuando el Ayuntamiento de una población de menos de 30.000 almas solicite para el sanea-

miento y reforma interior de la misma los beneficios de la ley de 18 de Marzo de 1895, justificando debidamente la conveniencia y utilidad de la reforma proyectada, el Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Estado en pleno, podrá conceder la aplicación de dicha ley á la citada reforma por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 2.º Los proyectos en curso de aprobación para el saneamiento y reforma del interior de una población, tramitados con arreglo á la legislación anterior, se considerarán negados, si no desistieren sus autores en el plazo de dos años de la antireor tranitación legal, sometiéndolos á las prescripciones de la ley de 18 de Marzo de 1895 y de este reglamento.

Art. 3.º En toda población de más de 30.000 almas no se dará á las calles por motivo de alineación menor anchura que la que en la actualidad tengan, siempre que ésta no sea inferior á la que por las Ordenanzas municipales la corresponda con arreglo á la categoría de la calle.

Madrid 15 de Diciembre de 1996. =Aprobado por S. M.=F. Cos-Gayón.

(Gaceta núm. 355.)

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE ORENSE

Don Germán Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que, practicado sorteo de jurados que han de formar tribunal y conocer de las causas de su competencia en el próximo cuatrimestre de 1.º de Enero á 30 de Abril, resultó corresponder á los siguientes:

JURADOS

PARTIDO DE ORENSE

Cabezas de familia

Distrito de Amoeiro

Don Genaro Castro Paradela, Abruciños.

Barbadanes

» José Gallego Rodríguez, Barbadanes.

Canedo

» Manuel Forneiro Calviño, Qnintela.
» Mariano Novoa Segura, Oira.

Esgos

» Ramón Carballo Blanco, Esgos.
» Manuel Romasanta Ferreiro, id.

Nogueira

» José Losada Gómez, Pacios.
» Angel Fernández Seara, Santa Cruz.

Orense

» Antonio Armada Cebreiros.
» Ramón Barbosa Castro.
» Cándido Cerreda Arias.
» Francisco do Pazo.
» Castor Paradís Silva.
» Lucio Pérez.
» Ramón Quintela.
» Gumersindo Sieiro Fernández.

Pereiro

» Antonio Nespereira Pato, Melias.

San Ciprián de Viñas

» Evaristo Alvarez Pascual, Souto.
» Manuel Aguiar González, Rego.

Toén

» Manuel Montes Montes, Moreiras.

Capacidades

Amoeiro

» Manuel González Rodríguez, Rouzós.

Barbadanes

» Angel Bóveda Alvarez, Piñor.

Canedo

» Abelino Díaz Rodríguez, Puente.

Coles

» Juan González Alvarez, Cambeo.
» Antonio Añel Fernández, San Payo.

Nogueira

» Manuel Losada Seara, Faramontaos.

Orense

» Aurelio Fernández Román.
» Eduardo Macía Rodríguez.
» Felipe Antonio Quero.
» Cándido del Río Barrio.

Esgos

» Ramón Romasanta Pérez, Villar.

Toén

» Joaquín Padrón Cortiñas, Moreiras.
» Camilo Vaamonde Canal, id.
» Castor Rodríguez, Puga.

Villamarín

» José García Alvarez, Tamallancos.
» José Pulido López, id.

PARTIDO DE GINZO

Cabezas de familia

Baltar

» Rafael Capas Torres, Tejones.
» Gerardo Cabido Valles, Baltar.
» Manuel Lage Alonso, Meaus.
» Manuel Veloso Feijóo, San Payo.

Blancos

» José Díaz Pena, Pejeiros.
» Antonio Moure Lama, id.

Calvos de Randín

» Ramón Otero Lorenzo, Calvos.
» José Fidalgo Méndez, Pintas.
» Domingo Prieto González, Vila.

Ginzo

» Castor Míguez Salgado, Ginzo.
» José Romero Romero, id.
» Pedro Vázquez González, Morgade.
» Fernando Lorenzo Parada, Solveira.
« Ciriaco Martín Díaz, Ginzo.

Moreiras

» Manuel Rodríguez Alonso, Laroá.

Porquera

» José Salgado Pérez, Forja.
» Antonio Gómez Seguín, Rial.

Rairiz

» Antonio Feijóo Dorado, Rairiz.

Villar de Santos

» Florencio Blanco, Villar de Santos.
» José Pérez Míguez, id.

Capacidades

Baltar

» Juan Morales García, Baltar.
» Benito Cuquejo Campo, id.
» Manuel González Rodríguez, Garabelos.

Blancos

» Manuel Moure, Outeiro.
» Antonio Jardón, Pejeiros.

Calvos de Randín

» Antonio Vázquez Macía, Paradela.
» Juan Alvarez Loureiro, Randín.

Ginzo

» Ignacio Rodríguez Cid, Ginzo.

Moreiras

» Gregorio Rodríguez, Faramontaos.
» Dionisio Feijóo Cerredelo, Laroá.

Porquera

» Fernando Rodríguez Rodríguez, Porquera.
» José Rivero Vázquez, Josin.
» Modesto Rodríguez Rodríguez, San Mamed.

Rairiz de Veiga

» Agustín España Corderi, Ordes.

Sandianes

» Francisco Camino Traveso, Pegas.

Sarreaus

» Manuel Villar Limia, Villarino.

PARTIDO DE RIBADAVIA

Cabezas de familia

Arnoya

» Constantino Bangueses Rojo, Nogueiredo.
» Miguel Fernández Alvarez, Otero-Real.

Avión

» Andrés Raña Fernández, Vilar.
» Benito Fernández Durán, Caceira.
» Benito Terrazo Antón, Amiudal.

Castrelo de Miño

» Benito Rodríguez Vázquez, Noalla.
» Jacinto Alvarez Vázquez, id.
» Tomás Barros Gil, Freás.
» Ramón Pérez Martínez, Troncoso.

Cenlle

» Vicente Lorenzo García, Villar de Rey.
» Faustino Oitavén, Sadurnín.
» Antonio Lorenzo González, Trasariz.

Leiro

» Tomás Justo Simón, Securtes.

Melón

» Ambrosio Vázquez Rodríguez, Covelo.

Ribadavia

» José Gallego Rojo, Ribadavia.
» Pedro Araujo Domínguez, idem.
» Antonio Armada Vázquez, idem.
» Antonio Casasnovas Vázquez, idem.
» Vicente Freijedo Romero, idem.
» José Cruces Martínez, idem.

Capacidades

Arnoya

» Alejandro Aparicio Fernández, Bacelo.

Carballeda

» José María Lama, Muimenta.
» Ramón Pérez, Berouza.
» José Santa María, Veiro.

Castrelo

» Jaime Luis Villarino, Troncoso.
» Manuel Reza Fernández, Tallón.
» José Rodríguez Olleros, Barral.

Cenlle

» Joaquín Veleiro, Cenlle.

Leiro

» José González Loureiro, San Clodio.
» José María Vázquez Fernández, Lebosende.

Melón

» Antonio González Rodríguez, Cuesta de Cuco.

Ribadavia

» Castor Sánchez, Ribadavia.
» Manuel Rodríguez Morgade, idem.
» Miguel Buceta, idem.
» Tomás Vidal Mugica, idem.
» Manuel Martínez Varela, idem.

PARTIDO DE TRIVES

Cabezas de familia

Trives

» Mauricio Gago, Trives.
» Germán Pérez Alonso, idem.
» Gabriel Domínguez López, Cotarones.
» Domingo González Pérez, Barrio.
» Pedro Núñez Pérez, San Mamed.
» José Arias Estévez, Mendoya.

Laroco

» Antonio Arias Fernández, Freijido.

Castro Caldelas

» Demetrio Fernández Martínez, Castro Caldelas.
» Fernando López López, Santa Eulalia.
» José Díz Fernández, San Payo.

Teijeira

» Teodoro Alvarez Rodríguez, Lumeares.

Montederramo

» Domingo Alvarez Domínguez, Verducedo.
» Manuel Puncar Villar, Villarino.
» Nemesio Martínez Gómez, Valderrique.
» José Alvarez Vazquez, Touzal.

Parada del Sil

» Manuel González González, Termado.
» Francisco Pérez Prieto, Pena.

Villarino de Conso

» Antonio Andrés García, S. Cristóbal.

Viana

» Leopolda Jares Zuazua, Viana.

Capacidades

Trives

» Ramón Tabarés Campo, Trives.
» Juan Manuel Rascado, Somoza.
» Pedro Alvarez Rodríguez, San Mamed.
» Antonio Domínguez Núñez, Requejo.
» Ramón Armesto Robleda, Manzaneda.

Laroco

» Pedro Fernández Alonso, Laroco.

Chandreja

» Lorenzo Rodríguez Rodríguez, Candedo.

San Juan de Río

» Cesáreo González Pérez, Acivido.

Teijeira

» José Rodríguez Losada, Aveleda.

Castro Caldelas

» Juan Crespo Carballo, Comba.

Montederramo

» Domingo Mojón Fernández, Lama.

Parada del Sil

» Benito Penelas Graña, Quintas.
» Modesto Rodríguez Pérez, Carreira.
» Manuel Pérez Bertólez, San Fiz.

Villarino de Conso

» José M.ª Fernández, Conso.

Viana

» Uldarico López Fernández, Viana.

PARTIDO DE VERÍN

Cabezas de familia

Verín

» José Arias Fernández, Mandín.
» Vicente Barrio González, Verín.
» Modesto Cabido Valles, id.
» Domingo Estévez Pérez, id.
» Vicente Gómez Manso, id.
» Valentín Romero Fernández, id.

Monterrey

» Jacinto Becerra Romero, Villaza.
» Isidro Cerdeiriña López, Estevesiños,
» Vicente Manso Pérez, Alvarellos.

Cualedro

» Gervasio Rodríguez Rua, Atanes.

Laza

» José M.ª Blanco Conde, Soutelo.
» Constantino Estévez García, Souteliño.
» José Otero Cid, Laza.
» Silvestre Requejo Estévez, Toro.

Riós

» Cayetano Alonso Pérez, Fumaces.
» Ceferino Gago Plaza, Ventas.

Castrelo del Valle

» Pedro Pérez Reigada, Gondulfes.
» Martín Carrajo Montero, Serboy.
» Dámaso García Salgado, Nocedo.

Oimbra

» Agustín Vidal Plaza, Bousés.

Capacidades

Verín

» Gerardo Carnicero del Río, Verín.
» Laureano Romero García, id.

Mezquita

» Nicolás Barja Prieto, Manzalvas.
» Juan Manuel Diéguez Villarino, Chaguazoso.
» Francisco Gómez García, Villavieja.

Monterrey

» Manuel Requejo Saco, Villaza.

Laza

» Miguel Aguiar Gómez, Castro.
» Silvestre Rodríguez Rodríguez, Cerdedelo.

Gudiña

» José Rodríguez Fidalgo, Gudiña.
» José Seoane López, Cañizo.

Castrelo del Valle

» José M.ª Rodríguez Fernández, Castrelo.
» Antonio Salgado Rodríguez, Fuentefría.
» Camilo Alvarez Prieto, Gondulfes.

Villardevós

» Miguel Arias Vélez, Felías.
» Santiago Losada Martínez, Vega.
» Francisco Veiga García, Veiga.

SUPERNUMERARIOS

Orense

Tabezas de familia

» Antonio Acevedo Prieto, Santo Domingo.
» Francisco Alcalá, Alba.
» Modesto Fernández, Barrera.
» Ramón Pazo, Progreso.

Capacidades

» Casiano Martínez Blanco, Plaza.
» José Rivas Gil, Santo Domingo.

Y para publicar en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo la presente.

Orense veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis. —Germán Arias.

AYUNTAMIENTOS

Barco de Valdeorras

Don José García Fariñas, Alcalde Presidente del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que terminada la rectificación anual del padrón de habitantes de este Ayuntamiento, queda á disposición de cuantos quieran examinarla por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y asimismo, las listas prescritas por los artículos 19 y 20 de la vigente ley municipal.

Barco 1.° de Enero de 1897.—José García.

Taboadela

Todos los sujetos, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, se hallan en el caso de hacer la correspondiente variación presentando en esta Secretaría los documentos justificativos con la nota de haber satisfecho á la Hacienda los derechos que procedan en todo el corriente mes, pues pasado que sea se procederá al amillaramiento y no le serán admitidas para el año próximo de 1897 á 98.

Taboadela 1.° de Enero de 1897.—El Alcalde, Benito Quintas.

—

Desde el día de hoy al 20 del corriente mes, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores para compromisarios de Senadores, durante cuyo plazo podrán los que le interese deducir contra la misma las reclamaciones que fueren justas.

Taboadela 1.° de Enero de 1897.—El Alcalde, Benito Quintas.

Bande

Desde este día al 20 del actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores para compromisarios, conforme á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877; durante dicho plazo podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean justas.

Bande Enero 1.° de 1897.—El Alcalde, Juan Antonio Pérez.

Castrelo de Miño

Conforme á lo dispuesto en la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 20 del corriente la lista de electores para compromisarios, durante cuyo plazo puede ser examinada y serán admitidas las reclamaciones que contra la misma se produzcan.

Igualmente desde este día hasta el último del presente mes se admitirán en la Secretaría del municipio las solicitudes, que así los contribuyentes vecinos como forasteros tengan á bien dirigir á la Junta repartidora de inmuebles solicitando alteraciones en su riqueza por consecuencia de traslaciones de dominio ú otras causas; advirtiéndoles que á sus instancias deberán acompañar los documentos justificativos y cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Castrelo de Miño 1.° de Enero de 1897.—El Alcalde, José Fernández.

Villamarín

Formada la lista electoral para compromisarios de Senadores, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 20 del corriente; en cuyo plazo podrán enterarse todos aquellos que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villamarín Enero 1.° de 1897.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Boborás

Durante el término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón de vecinos, para que puedan enterarse los que lo deseen de las inclusiones y exclusiones, deduciendo las reclamaciones que le convengan, arregladas á la Ley.

Boborás 1.° de Enero de 1897.—El Alcalde, Ramón Carrero.

Melón

Por término de veinte días, y á los efectos que determina la Ley del Senado, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista electoral de compromisarios para la de Senadores, que debe regir en el corriente año, para oír las reclamaciones que se presenten durante dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas por extemporáneas.

Asimismo por término de ocho días queda expuesta al público en dicha dependencia la rectificación del padrón de vecinos, para que también puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

De igual manera, y con el fin de proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que los terratenientes de este distrito y hacendados forasteros presenten las relaciones ó solicitudes documentadas de la alteración en sus capitales que hayan sufrido, ante todo con las formalidades debidas, y antes del día quince de Eebruro próximo, en la inteligencia de que transcurrido dicho día no será admitida ninguna.

Melón Enero 1.° de 1897.—Ramón Fernández.

Paderne

Formada la lista de compromisarios para Senadores, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.° al 20 del entrante Enero; en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, durante dicho plazo podrán los vecinos de este término hacer las reclamaciones que estimen justas.

Paderne Diciembre 30 de 1896.—El Alcalde, Félix Gil.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO